

República de Panamá



Municipio de Balboa

**DECRETO ALCALDICIO N°005-MAYO 2026****DEL 20 DE MAYO DE 2026.****EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BALBOA EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES;****QUE REGULA EL HORARIO,
RUIDO, LAS ONDAS DE LAS MAQUINARIAS DE LA ACTIVIDAD DE LA
CONSTRUCCIÓN Y LOS DESECHOS DE MATERIALES VERTIDOS EN LA VIAS
PÚBLICAS.****CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con nuestra Constitución Política en su artículo 17, se manifiesta que las autoridades de la República están instituidas para proteger la vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y la Ley.

Que de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, los Decretos, Órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los Tribunales de Justicia ordinaria y administrativa;

Que la industria de la Construcción presenta un auge significativo, con incremento sustancial de las distintas actividades y tipo de obra a Nivel Nacional;

Que la situación de la industria demanda determinadas regulaciones para evitar mayores afectaciones a la población que habita en el Distrito de Balboa, mediante el establecimiento de parámetros y reglas que limiten ambientes sonoros y acústicos de las emisiones de ruidos de maquinarias, construcciones, de fuentes fijas y cualquiera otra actividad que rebasen los límites permisibles, así como vaciado de concreto, arenas, tierras, gravilla, cemento, estructuras de madera, laminas, acero o cualquier residuo de material de construcción que obstruya el libre tránsito peatonal y vehicular en las vías públicas y/o represente un riesgo de accidente y contaminación.

Por todo lo anterior, el Suscrito Alcalde del Distrito de Balboa, Provincia de Panamá en uso de sus facultades legales;

DECRETA;

ARTICULO PRIMERO; Reglamentar las actividades que se ejecuten en las construcciones civiles y que produzcan ruidos que afecten la tranquilidad, salud, reposo de los miembros de la comunidad o le cause perjuicio material o psicológico, como podrán ser la de vaciado de concreto, hinchamiento de pilotes, detonación de explosivos, trabajos con martillos neumáticos, retromartillo, funcionamiento de estructuras temporales, maquinaria pesada, y toda actividad vinculada a la industria de la construcción que genere ambiente sonoro severo.

ARTICULO SEGUNDO; Las actividades que generen o causen ruidos tales como vaciado y despacho de concreto, hinchamiento de pilotes, detonación de explosivos, trabajos con martillos neumáticos, retromartillos, funcionamiento de estructuras temporales, maquinaria pesadas, y toda actividad vinculada a la industria de la construcción que genere ambiente sonoro se llevara a cabo en las siguientes jornadas y horarios;

- a. Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m.
- b. Los días sábados y días feriados de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Parágrafo 1. Queda prohibido efectuar dichas actividades los domingos y los días de fiesta o duelo nacional.



Parágrafo 2. Las restricciones de horario y prohibición de trabajo los días de fiesta o duelo nacional, establecidas en este artículo solo se aplicaran en zonas residenciales.

Queda exceptuado de las restricciones establecidas las actividades de construcción que no generen ambiente sonoro severo que se listan a continuación; trabajo de formaleteo e instalación para tensado de cable, instalación de acero de refuerzo, bloqueos, repellos interiores y exteriores, instalación de toppings, despacho de materiales, instalación de pisos, instalación de puertas, muebles, instalación de ventanas, mantenimiento de equipo, telescopaje de grúas, trabajos de pintura, alambre eléctricos, instalación de lámpara, instalación de aire acondicionados, limpieza de apartamentos o viviendas abastecimiento de materiales y otras actividades similares.

ARTICULO TERCERO; Se prohíbe que los vehículos que transporten a los sitios de obra todo tipo de materiales de construcción, concreto, arenas, tierras, gravilla, cemento, estructuras de madera, laminas, acero o cualquier residuo de material de construcción que obstruya el libre tránsito peatonal y vehicular en las vías públicas y/o represente un riesgo de accidente y contaminación y viertan durante su recorrido los excedentes del producto en vías públicas o lugares no autorizados. La empresa propietaria (persona natural o jurídica) de estos vehículos asumirá el pago de las multas que se le apliquen por la violación de esta prohibición.

ARTICULO CUARTO; Las violaciones a las disposiciones del presente decreto serán sancionadas de la siguiente manera;

1. Multa de Doscientos Cincuenta (B/. 250.00), en el caso de la primera violación al presente Decreto.
2. Multa de Doscientos Cincuenta y Uno (B/. 251.00), a Quinientos (B/.500.00) balboas en caso de la primera reincidencia.
3. Multa de Quinientos uno (B/. 501.00) a Mil (B/. 1,000.00) Balboas en caso de reincidir en la violación del presente decreto.

Estas sanciones serán impuestas a las personas naturales o jurídicas responsables, en función de la violación de este decreto en determinado proyecto.

ARTICULO QUINTO; Se autoriza a la Policía Nacional, a la Aeronaval, inspectores municipales, funcionarios de cumplimiento de la Alcaldía para que ejecuten lo plasmado en el presente decreto.

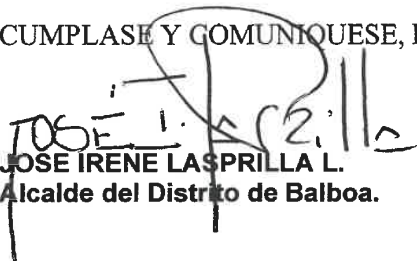
ARTICULO SEXTO; Se exceptúan de las disposiciones anteriores, las actividades en las que por razones de interés comunitario se haga urgente ejecutar trabajos de construcción que estén directamente relacionados con las prestación de servicios públicos, que por su naturaleza o por orden de autoridad competente, deben realizarse en periodos nocturnos o días no laborables. Así como la ejecución de obras de construcción en áreas despobladas, donde no exista afectación por causa de ruidos.

ARTICULO SÉPTIMO; Este Decreto empezara a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO JURIDICO; Ley 106 del 8 de octubre de 1973, artículo 17 y 234 de la Constitución Política de la República de Panamá

DADO EN EL DISTRITO DE BALBOA A LOS 20 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2026.

CUMPLASE Y COMUNIQUESE, PUBLIQUESE.


JOSE IRENE LASPRILLA L.
Alcalde del Distrito de Balboa.




ALEX ABDIEL SANCHEZ R.
Secretario General

